

gresos realizados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer los informes de los países y los análisis de los datos estadísticos de que se disponga en el sistema de las Naciones Unidas y en otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

2. *Pide también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 36º período de sesiones un informe que contenga:

a) Información sobre los datos que se utilizarán para la preparación del segundo informe;

b) Un esbozo del segundo informe en el que se preste especial atención a las recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹⁴, en particular las relativas a la condición de la mujer en los países en desarrollo.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990

1990/10. Integración de la mujer en la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 44/169 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989, en cuyo anexo figura un esbozo para la elaboración de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Reconociendo que un tema importante de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer² es el papel de la mujer en el desarrollo, que se examina particularmente en los párrafos 109 a 111 de las Estrategias,

Subrayando el papel decisivo que desempeña la mujer en el proceso de desarrollo, y el hecho de que las mujeres constituyen el 50% de los recursos humanos disponibles,

Tomando nota de que el Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, creado por la Asamblea General por resolución 43/182, de 20 de diciembre de 1988, va a elaborar en más detalle el esbozo, con miras a dejar terminada la estrategia en 1990,

1. *Recomienda* que el Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo formule estrategias que permitan que las necesidades de la mujer y su contribución al proceso de desarrollo queden reflejadas en todos los aspectos de la estrategia internacional del desarrollo, incluidos el perfeccionamiento de los recursos humanos y el crecimiento económico;

2. *Recomienda asimismo* que el Comité Especial Plenario, al elaborar el proyecto de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, estudie medidas

que coadyuven a la plena y eficaz participación de la mujer en el desarrollo, teniendo en cuenta el párrafo 11 de la resolución 1989/105 del Consejo, de 27 de julio de 1989, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 34º período de sesiones¹⁵;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que presten atención especial al papel de la mujer en el desarrollo cuando preparen sus contribuciones a la labor del Comité Especial Plenario para elaborar la estrategia internacional del desarrollo y a que, a ese respecto, consulten con los mecanismos nacionales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupen del papel de la mujer en el desarrollo;

4. *Decide* que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer supervise la aplicación de la estrategia internacional del desarrollo en cuanto se refiera a la mujer en el desarrollo en el contexto de su examen de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990

1990/11. Situación de la mujer palestina

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la nota del Secretario General en la que transmitía el informe de una misión de expertos enviada a Jordania y la República Árabe Siria para investigar la situación de las mujeres y los niños palestinos¹⁶,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer², en particular el párrafo 260,

Recordando asimismo sus resoluciones 1988/25, de 26 de mayo de 1988, y 1989/34, de 24 de mayo de 1989,

Expresando su preocupación por la persistente negativa de Israel a respetar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁷,

Profundamente alarmado por la crítica situación de las mujeres y los niños palestinos en el territorio palestino ocupado, que se ve profundamente influida por las consecuencias de la continua ocupación militar israelí,

Consternado ante la continuación de las prácticas opresoras a que recurre Israel, como castigos colectivos, toques de queda, demolición de viviendas, cierre de escuelas y universidades, confiscación de tierras y medidas que son particularmente perjudiciales para las mujeres y los niños palestinos que habitan en el territorio palestino ocupado,

Profundamente alarmado por la práctica de Israel de establecer nuevas olas de inmigrantes judíos en los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, lo cual es ilícito y está en contravención de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra,

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 5 (E/1990/25)*, cap. I.

¹⁶ E/CN.6/1990/10.

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

1. *Reafirma* que el mejoramiento básico de las condiciones de vida de las mujeres palestinas, su adelanto, su plena igualdad y la capacidad de valerse de sus propios medios únicamente pueden alcanzarse mediante el fin de la ocupación y la realización de su derecho a regresar a sus hogares, a la libre determinación y al establecimiento de un Estado independiente, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma también* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al pueblo palestino en los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Condena enérgicamente* las medidas opresoras de Israel contra la *intifada* y los consiguientes sufrimientos que causan esas medidas a las mujeres palestinas y sus familias en el territorio palestino ocupado;

4. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que supervise la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en particular el párrafo 260, relativo a la asistencia a las mujeres y los niños palestinos dentro y fuera del territorio palestino ocupado;

5. *Pide* al Secretario General que disponga que la misión de expertos continúe vigilando e investigando la situación de las mujeres y los niños palestinos en el territorio palestino ocupado y fuera de él y que tome las medidas del caso para que su informe se presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 35º período de sesiones;

6. *Pide* a las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que fomenten y apoyen con su asistencia las actividades existentes de generación de ingresos para las mujeres palestinas y la creación de nuevos puestos de trabajo;

7. *Pide* que se preste asistencia a las mujeres palestinas para la creación de un centro de mujeres que brinde posibilidades de atención del niño, debates y actividades culturales, solidaridad femenina y producción en pequeña escala;

8. *Pide* al Secretario General que supervise la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de la misión de expertos enviada a Jordania y la República Árabe Siria¹⁶ a fin de aliviar la situación de las mujeres palestinas en el territorio palestino ocupado;

9. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 35º período de sesiones acerca de la aplicación de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe de la misión de expertos, tomando en consideración toda la información disponible, en particular los informes de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de sus misiones de expertos, y los informes de reuniones, según proceda, así como la información procedente de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990

1990/12. Celebración de una conferencia mundial sobre la mujer en 1995

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 35/10 C de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, relativa a las conferencias especiales de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 1987/20, de 26 de mayo de 1987, en la que recomendaba que se celebraran conferencias mundiales para examinar y evaluar los progresos alcanzados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer durante el decenio de 1990, en una fecha que determinaría la Asamblea General a más tardar en 1990, y en el año 2000,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 44/77, de 8 de diciembre de 1989, pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que en su período de sesiones de 1990 examinara la cuestión de celebrar en 1995 una conferencia mundial sobre la mujer, al menor costo posible, e informara sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

Teniendo presente que en su resolución 1987/20 el Consejo decidió que se designara a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer órgano preparatorio de esas conferencias mundiales,

Convencido de que, sin una gran reunión internacional en la cual se pueda concentrar la atención de los países en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, no se dará suficiente prioridad al examen y evaluación que debe efectuarse en 1995,

Reafirmando la permanente validez de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, con inclusión de la interrelación entre igualdad, desarrollo y paz, y subrayando la necesidad de garantizar su plena aplicación para el año 2000,

1. *Recomienda* que se celebre en 1995 una conferencia mundial sobre la mujer;

2. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su calidad de órgano preparatorio de la conferencia mundial, que incluya los preparativos de la conferencia en su programa ordinario de trabajo durante el período 1991-1995 en relación con el tema de su programa referente a la supervisión de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;

3. *Pide* al Secretario General que incluya los costos pertinentes de la preparación y convocación de la conferencia mundial en el presupuesto por programas para los bienios 1992-1993 y 1994-1995, dentro de los respectivos límites presupuestarios;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que formule propuestas sobre la preparación y convocación de la conferencia mundial para presentarlas a la Comisión en su 35º período de sesiones.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990